

Nota a Despacho. Popayán, 24 de abril de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 577

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**
Radicación: **1900-131-10001-2022-00340-00**
Demandante: **ROSA AURA ACEVEDO NAVARRO.**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ(QEPD)**

Estando vencido el término de traslado de la demanda y sin que se propusieran excepciones en la contestación de la demanda debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Ahora frente, a la prueba documental **“declaración extraprocesal realizada por el señor SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO**, el día nueve de mayo del año 2019, en la notaría tercera de Popayán”, advierte el despacho que dicho documento no fue aportado, si bien aparece enunciado en el acápite de pruebas del libelo promotor, lo cierto es que no fue aportado, por lo tanto, al no haberse incorporado en debida forma al proceso, el despacho se abstendrá de tener como prueba la precitada declaración extraprocesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la

conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Cedula de ciudadanía de la Señora ROSA AURA ACEVEDO NAVARRO. (Pdf 001AnexosDemanda folio 4- Pdf.004SubsanaDemanda folio 5 del expediente digital).
2. Registro Civil de Nacimiento de la Señora ROSA AURA ACEVEDO NAVARRO. (Pdf 001AnexosDemanda folio 5-6 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 6-7 del expediente digital).
3. Cedula de ciudadanía del Señor GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ (q.e.p.d.). (Pdf 001AnexosDemanda folio 7 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 8 del expediente digital).

4. Registro Civil de Defunción del señor GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ (q.e.p.d.). (Pdf 001AnexosDemanda folio 8 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 9 del expediente digital).
5. Registro Civil de Nacimiento del Señor GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ (q.e.p.d.). (Pdf 001AnexosDemanda folio 9 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 10 del expediente digital).
6. Copia de la Escritura Publica Escritura Pública de Compraventa No. 2330 del 30 de Julio del 2016 otorgada por la Notaria Segunda de Popayán y anexos. (Pdf 001AnexosDemanda folio 10-18 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 11-19 del expediente digital).
7. Certificado expedido por el Tesorero Municipal del Popayán, respecto del predio No.010102890329000. (Pdf 001AnexosDemanda folio 18 - Pdf.004SubsanaDemanda folio19 del expediente digital).
8. Copia de la Escritura Publica Escritura Pública No. 2093 del 30 de Julio del 2016 otorgada por la Notaria Segunda de Popayán, en donde entre otras cosas, se indica su estado civil. (Pdf 001AnexosDemanda folio 19-24 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 20-25 del expediente digital).
9. Copia de la Escritura Publica No. 139 del 30 de enero del 2017 otorgada por la Notaria Segunda de Popayán. (Pdf 001AnexosDemanda folio 28-35 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 29-36 del expediente digital).
10. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 120-201083. (Pdf 001AnexosDemanda folio 36-38 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 37-39 del expediente digital).
11. Certificado de tradición 120-201075. (Pdf 001AnexosDemanda folio 44-45 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 45-46 del expediente digital).
12. Consulta Registro Único Nacional de Transito – Histórico Propietarios. (Pdf 001AnexosDemanda folio 43 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 44 del expediente digital).
13. Declaración Extraprocesal realizada por el señor GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ y ROS AURA ACEVEDO el día trece de agosto de 1996 en la Notaria Octava de Cali. (Pdf 001AnexosDemanda folio 39-40 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 40-41del expediente digital).
14. Declaración extraprocesal realizada por el señor ALEX ALVENIZ LOPEZ AGUADO (amigo de los compañeros), el día catorce de agosto de 1996 en la Notaria Octava de Cali. (Pdf 001AnexosDemanda folio 41-42 - Pdf.004SubsanaDemanda folio 42-43 del expediente digital).
15. **NO TENER COMO PRUEBA** la Declaración extraprocesal realizada por el señor SAMUEL ENRIQUE GONZALEZ PATIÑO del 9 de mayo del año 2019, en la notaría tercera de Popayán, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

1. **SANDRA PATRICIA MORALES MANRIQUE**
2. **SAMUEL ENRIQUE GONZÁLEZ PATIÑO**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que

les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta sobre la convivencia efectiva, pacífica y permanente entre los señores **GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ y ROSA AURA ACEVEDO NAVARRO**, además de la dependencia económica de la demandante.

II. DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL GUILLERMO ALBERTO LOPEZ MENDEZ(QEPD), Representados por CURADORA AD LITEM

No se decretan pruebas por cuanto no fueron solicitadas en la contestación de la demanda.

III. DE OFICIO

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE el interrogatorio de parte a la demandante, la señora **ROSA AURA ACEVEDO NAVARRO**.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm.. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que

actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc3f9d2951f5ac71323368eff855669481633bdca16f9eafc6ae44c734fe372**

Documento generado en 24/04/2023 09:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>